

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

170/2021

Nombre del sujeto obligado

HOSPITAL CIVILDE GUADALAJARA

Fecha de presentación del recurso

05 de febrero del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de marzo del 2021

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“La información ha sido totalmente negada, enviando como respuesta ligas donde no hay información solicitada en todo el 2020.”(Sic)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
170/2021.**

**SUJETO OBLIGADO: HOSPITAL CIVIL
DE GUADALAJARA.**

**COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 170/2021, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 11 once de diciembre del 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **09095920**.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 23 veintitrés de diciembre del 2020 dos mil veinte, notificó la respuesta emitida en sentido **afirmativo**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 05 cinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 09 nueve de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **170/2021**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, requiere informe. El día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRE/133/2021**, el día 23 veintitrés de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, vía Sistema Infomex; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe se da vista a la parte recurrente. Por medio de acuerdo de fecha 03 tres de marzo de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho corresponda en relación al contenido del Informe rendido por el sujeto obligado.

7. Fenece término para realizar manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. el sujeto obligado; **HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	23/diciembre/2020
Surte efectos:	11/enero/2021
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/enero/2020
Concluye término para interposición:	01/marzo/2021

Fecha de presentación del recurso de revisión ante el sujeto obligado:	05/febrero/2021
Días inhábiles	Del 24/diciembre/2020 al 08/enero/2021, Del 18/enero/2021 al 12/febrero/2021 Sábados y domingos.

Por acuerdos AGP-ITEI/001/2021 y AGP-ITEI/003/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año en curso**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales conducentes.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso...”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acredita que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

*“SOLICITUD DE COMPRA REAL DE MEDICAMENTOS
(NOVIEMBRE DEL 2020)*

...

Favor de enviarme copias de las facturas de la compra de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo de NOVIEMBRE del 2020, hago de su conocimiento que me encuentro en la Ciudad de México y no podría asistir a Guadalajara por información, por tal motivo le solicito de favor entreguen respuesta por este medio o a mi correo...

Datos requeridos únicamente: Mes de compra, Clave Cuadro Básico y Diferencial por medicamento comprado, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento. Indicar que presupuesto fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal.

Dejo imagen con un ejemplo de respuesta Favor NO OMITIR que presupuesto fue utilizado para realizar esta compra: Estatal o Federal. Solicito de la manera más atenta me sea contestada mi solicitud con la información solicitada, correcta y transparente. Por favor no referenciar a COMPRANET. Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) FAVOR NO MANDAR INFORMACION NI COPIAS DE FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas gracias.” (Sic)

En ese sentido, la Unidad de Transparencia dictó respuesta en sentido afirmativo de acuerdo con lo comunicado por la Unidad Centralizada de Compras, Coordinación General de Adquisiciones y Suministros que refirió;

De conformidad con el ordinal 32 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se solicitó la información requerida al área interna correspondiente, obteniendo ante las gestiones realizadas el oficio **CGA/2116/2020**, emitido por el Doctor Raúl Vicente Flores, Titular de la Unidad Centralizada de Compras, Coordinador General de Adquisiciones y Suministros de este Hospital Civil de Guadalajara, a través del cual informa que actualmente se tiene publicados en la página de este Sujeto Obligado, los procesos en donde podrá consultar los dictámenes técnicos y Económicos, así como las actas de notificación de Fallos y las órdenes de compra generadas en dichos procesos en el siguiente vínculo:

❖ [http://187.174.170.2:3604/PAGs/Sec Transparencia/transp VIII 05.php?opcIns=P](http://187.174.170.2:3604/PAGs/Sec%20Transparencia/transp%20VIII%2005.php?opcIns=P)

Aunado a lo anterior, manifiesta que una vez que ingrese al link antes descrito, deberá acceder al apartado denominado "Procedimientos de Adquisiciones y Servicios Generales" y buscar las licitaciones de "Medicinas y Productos Farmacéuticos"; en razón de lo antes vertido, se hace de su conocimiento el contenido del artículo 87 puntos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé que cuando parte o toda la información solicitada se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en internet o cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De igual manera se recibieron los oficios **CGJ CT/13844/2020** y **SGA CGF/875/2020**, emitidos por las Maestras Rosa Imelda Hernández Muñoz y Verónica Fabiola Rojas Leal, Coordinadoras Generales de Jurídico y Finanzas, ambas del Organismo Público Descentralizado Hospital Civil de Guadalajara, a través de los cuales, además de dar respuesta a su petición de acuerdo con los argumentos que de los mismos se desprenden, remiten la información concerniente a sus respectivas áreas; en razón de lo anterior, se anexan al presente los documentos descritos en líneas precedentes.

Así, la parte recurrente, presentó recurso de revisión agraviándose de lo siguiente;

"La información ha sido totalmente negada, enviando como respuesta ligas donde no hay información solicitada en todo el 2020."(Sic)

En ese sentido, el sujeto obligado emitió por medio de la Coordinadora General de la Mejora Regulatoria y Transparencia su Informe de Ley, dentro del cual se aprecia haber solicitado dicha información a diversas áreas generadoras acreditando la entrega de información mediante diverso signado por el Coordinador General de Adquisiciones donde se aprecia que se realizaron actos positivos.

Así las cosas del oficio CGA/2116/2020, suscrito por el Doctor Raúl Vicente Flores, Titular de la Unidad Centralizada de Compras y Coordinador General de Adquisiciones y suministros de este organismo, se desprende que la información correspondiente a los procesos de las licitaciones realizadas por esta institución, se encuentran disponibles para su consulta en la página web de este organismo, en el link otorgado para acceder a los datos requeridos y además le indica que, para acceder a lo requerido, debía consultar las órdenes de compra generadas y derivadas de las adjudicaciones relativas a las licitaciones de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" haciendo hincapié en que debía ingresar a las órdenes de compra dando clic en el vínculo "Mostrar el detalle de las Órdenes de Compra del Proceso".

Así mismo, se remitieron los oficios de las Coordinadoras Generales de Jurídico y de Finanzas, mediante las cuales da respuesta al punto relativo al número de contrato o factura por medicamento, con lo cual se dio atención a todos los puntos peticionados, manifestando de igual manera que el segundo oficio referido por las Coordinadoras, se expone que remite información correspondiente a las facturas que derivan de la compra de medicamentos del mes de noviembre del año 2020, en un anexo que contiene datos referenciales a la partida, importe folio de la orden de compra, unidad hospitalaria a la cual se factura el insumo, proveedor y presupuesto utilizado.

Se informa que el OPD Hospital Civil de Guadalajara, actualmente tiene publicados en su página, los procesos en donde podrá consultar los dictámenes Técnicos y Económicos, así como las actas de notificación de fallo de las Licitaciones en el siguiente vinculo

http://187.174.170.2:3604/PAGs/Sec_Transparencia/transp_VIII_05.php?opclns=P

Para consultar la información darle clic en el siguiente link Procedimiento de Adquisiciones y Servicios Generales

Proceso. – Seleccione “Adquisiciones”

Tipo. - “Licitaciones”

Procedimiento. - Seleccionar “MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS”

De clic en el botón. “Mostrar información”

De igual forma se puede consultar las órdenes de compra generadas y derivadas de las adjudicaciones especialmente las licitaciones de “Medicinas y Productos Farmacéuticos” en la misma página.

No existen procesos de invitación a tres proveedores desde el año 2017, por la publicación de la nueva Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios”

En ese contexto, el Coordinador General de Adquisiciones y Suministros realiza manifestaciones respecto del presente medio de impugnación remitiendo mediante actos positivos información adicional y relativa misma que fue remitida vía correo electrónico a la parte recurrente. Bajo esa tesitura es menester hacer referencia que en la entrega mencionada se incluye el desglose de las Adquisiciones mediante el Tipo de Licitaciones del que se desprenden las órdenes de compra.

Con motivo de lo anterior, la Ponencia Instructora, cumpliendo con las etapas procesales del presente medio de impugnación dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, siendo ésta legalmente notificada, y una vez fenecido el término otorgado, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que se demostró que la información si esta publicada y se abundó en la explicación de como allegarse de la información.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo

señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 170/2021 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
MOFS



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO